

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas del día siete de diciembre de dos mil dieciocho.

Por recibido el memorándum con referencia DTHI(RAIP)/596-12-2018 jp, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, junto con 43 folios útiles, firmado por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual remite copia certificada del expediente del proceso de selección solicitado.

Considerando:

I. 1. Que en fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX requirió:

“... copia certificada de mi expediente. [P]or la razón de que la Licenciada Lucila Fuentes de Paz Juez Especializada de Instrucción "A" de San Salvador me nombro para una plaza. y me dicen que no fui aceptada. entonces necesito saber con exactitud la razón por la cual no me aceptaron o por la cual no calificué. [P]or lo tanto necesito una copia certificada de mi expediente completo” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/168/RAdmisión/1669/2018(3), de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Directora Interina de Talento Humano Institucional de esta Corte, mediante memorándum con referencia UAIP/168/2181/2018(3), de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho y recibido en dicha dependencia el siguiente día.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la Directora Interina de Talento Humano Institucional ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información confidencial según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 36 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que: “Los titulares de los datos personales o sus representante, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados (...) a. La información contenida en documentos o registros sobre su persona...”; asimismo, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: “El titular de la Información Confidencial tendrá derecho al acceso irrestricto de su Información Confidencial y ningún Ente Obligado podrá negársela bajo ningún argumento”, procede la entrega de la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 36, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia con referencia DTHI(RAIP)/596-12-2018 jp, remitido por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, así como la certificación de su expediente administrativo el cual consta 43 folios útiles y no de 41 como erróneamente lo ha consignado la unidad organizativa que lo remite, puesto que, no tomaron en cuenta la razón de certificación del expediente la cual consta de 2 folios.

2. Se deja constancia que no se deja copia en el expediente administrativo de acceso del expediente remitido por la autoridad antes indicada por contener información confidencial.

3. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom, with a central emblem featuring a scale of justice and a book.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.